



## CONVENIO MARCO ENTRE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En Montevideo el 11 de marzo de 2022, entre: Por una parte: la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS (en adelante ANC.)**, representada en este acto por el Cnel. (R) Rafael Navarrine, C.I. 1.695.045-5 y el Cnel. (R) Alejandro Sosa, C.I. 3.331.530-7 en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario General, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires número 451, Secretaría General, 2º piso de la ciudad de Montevideo; y por otra parte: el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante INE)**, representado en la oportunidad por Ec. Diego Omar Aboal Rebollo, C.I. N° 4.116.023-5, en su calidad de Director Técnico, constituyendo domicilio en la calle Santiago de Liniers 1280 - Anexo Torre Ejecutiva, de esta ciudad, convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** Los comparecientes acuerdan aunar esfuerzos para el mejor logro de sus cometidos. En tal sentido la ANC prestará a INE y éste contratará, aquellos servicios de comunicaciones postales, logísticos, transaccionales, electrónicos y productos postales en general que se consideren necesarios para el desarrollo de su actividad.

**SEGUNDO:** El presente convenio se realiza en el marco de lo dispuesto por el art. 33, literal D), numeral 3º, del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, en la redacción dada por el art. 314 de la ley 19.889, de 9 de julio de 2020, en cuanto habilita la contratación directa entre organismos o dependencias del Estado.

**TERCERO:** Oportunamente se celebrarán convenios que formarán parte integrante del presente instrumento, en que se acordarán las condiciones que deberán ser llevadas a cabo para el desarrollo de las actividades que la ANC brindará al referido servicio, así como las obligaciones y derechos por ellos adquiridos, así como para otros productos y servicios que se puedan brindar por parte de ambos organismos además de los detallados en el artículo primero.

**CUARTO:** En cada convenio específico se determinará el precio y el plazo. Mientras éstos estén vigentes, el presente también lo estará, incluso hasta que se agoten los efectos del convenio específico, siempre que no se comunique por alguna de las partes el ánimo de rescindir.

**QUINTO:** Cualquiera de las partes podrá rescindir éste convenio, bastando para ello el preaviso a su contraparte a través de carta certificada con aviso de recibo y/o telegrama colacionado con aviso de entrega, con una antelación de por lo menos 60 días, considerándose que dicha rescisión también alcanzará automáticamente a cualquier convenio específico que esté vigente en ese momento, siempre y cuando no existieren obligaciones pendientes de cumplimiento. En este caso el contrato mantendrá su vigencia a los solos efectos del cumplimiento de las mismas.

**SEXTO:** A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.



**SÉPTIMO:** Los comparecientes aseguran que se encuentran vigentes las representaciones invocadas y que poseen facultades suficientes para este acto.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

**p. Administración Nacional  
de Correos**

Cnel. (R) Rafael Navarrine  
Presidente

**p. Instituto Nacional de Estadística**

Ec. Diego Aboal  
Director Técnico

Cnel. (R) Alejandro Sosa  
Secretario General